

GACETA DEL GOBIERNO.

DOMINGO 3 DE SETIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Augsburgo 7 de Agosto.

Se dice que se formarán dos ejércitos de observacion, uno en el país de Venecia, y otro en la Lombardia; que el mando de este último se conferirá al general príncipe Felipe de Hesse-Hombourg; y que el primero estará bajo las órdenes del general Frimont, que mandó el cuerpo de tropas austriaco en el ejército aliado que ocupó la Francia. El Archiduque Ranerio, virey de Italia, tendrá el mando general de los dos ejércitos, y por último se dice que se esperan muchas tropas, que deben hacer parte de estos campamentos, y que estan en marcha desde diferentes puntos.

INGLATERRA.

Londres 18 de Agosto.

CAMARA DE LOS LORES.—*Sesion del 16.*

El lord Holland declaró que sin embargo de saber que en la actual sesion la Cámara solo trataria del negocio para que se habia reunido, no podía menos de manifestar al noble lord Liverpool, que aprovecharia la primera ocasion para hacer algunas preguntas sobre cierto asunto de la mayor importancia, con la única mira de que se le diesen algunas explicaciones acerca de las relaciones existentes entre la Inglaterra y la Rusia por una parte, y por otra entre España, Rusia é Inglaterra, pues habia visto una nota rusa relativa á la España; y así sus preguntas se dirigirian acerca de esta, y de la naturaleza de las seguridades que contenia.

No queria, dijo, sorprender al noble lord, y por lo tanto creia deber prevenirle que le instaria á desaprobos los principios de la nota, pues que eran capaces de encender á la Europa en guerras interminables, y de poner en peligro el reposo y la felicidad de las generaciones futuras: que tendria mucho gusto en oír en aquel mismo momento la desaprobacion de semejantes principios; pero que si el noble lord no creia poder hacerlo, no deberia luego quejarse de no estar advertido cuando el asunto se presentase de un modo mas regular. El conde Liverpool contestó que daria las convenientes explicaciones cuando se presensasen los puntos indicados; y que en el entre tanto podia decir que en las relaciones existentes entre la España y la Inglaterra nada habia que pudiese ocasionar guerra alguna, en la que la Inglaterra se viese empeñada. Despues de tratar otros asuntos de poca importancia se levantó la sesion.

Sesion del 17.

Hoy se ha dado principio al proceso de la Reina de Inglaterra, la cual fue esta mañana á la Cámara en medio de un inmenso pueblo, que la saludó con repetidos vivas y aclamaciones.

A las 9 y 25 minutos habia subido el lord canceller á su asiento de presidente, y los gefes de justicia y jueces ocuparon el suyo á uno y otro lado de aquel. Leyó las preces el obispo de Landaffa, y entre tanto permanecieron en pie todos los Pares. A las 10 en punto el secretario llamó por lista á los vocales de la Cámara, notando los nombres de los que estaban ausentes por causa legitima. Lord Erskine respondió diciendo que hubiera podido dejar de asistir á la sesion por tener mas de 70 años; pero que reclamaria en lo sucesivo este privilegio si lo juzgase necesario. Lord Hut-

chinson, á quien se encargó llevar á Francia unas proposiciones para presentarlas á la Reina, no respondió al llamamiento del secretario.

A las diez y media los gritos reiterados de las gentes que rodeaban la sala por la parte exterior anunciaron la venida de la Reina, que llegó inmediatamente. Al entrar se levantaron todos los Pares: la Reina hizo una pequeña inclinacion, y atravesó la sala, pasando por delante del trono, para dirigirse al sitial que se le habia prevenido.

El lord canceller leyó una carta del duque de Sussex, quien por motivos de delicadeza, como hermano del Rey, pedia se le excusase de asistir; cuya solicitud fue acordada á propuesta del lord Douglas.

Se levantó el duque de Yorck, y dijo que aunque le unian al Rey los mismos vinculos de parentesco, no creia que esta razon era suficiente para dejar de cumplir sus obligaciones de Par.

Lord Erskine presentó la peticion de la ciudad de Londres, que protestaba contra los procedimientos ilegales que la Cámara iba á empezar, los cuales podian comprometer la tranquilidad pública.

El duque de Leicester presentó otra peticion semejante, firmada por el Scheriff Parskins y varios habitantes de Middlesex, la cual fue recibida como individual de Mr. Parskins, con arreglo á los estatutos de la Cámara.

Habiendo pedido el conde de Liverpool que se leyese por segunda vez el *bill* de multas y castigos, se levantó con viveza el duque de Leicester, y dijo que insistiendo en la oposicion que antes habia manifestado, y para ahorrar tiempo á la Cámara, proponia que no se tratase por entonces de aquel *bill*.

Fijada la cuestion por el lord canceller, resultaron 41 votos á favor de la propuesta, y 206 en contra de ella. Uno de los vocales pidió que fuesen llamados los abogados de la Reina, y se les diese entrada en la Cámara.

Lord Caernarvon, despues que hizo varias objeciones contra el *bill* en general, tachándole de medida inconstitucional y no necesaria, dijo que si la Cámara lo ponía en ejecución, quedaria manchado su honor, y comprometida la tranquilidad pública. «Los ministros mismos, añadió, han declarado que si por medio de ofertas razonables hubieran podido salir del apuro en que se habian puesto, y evitar los procedimientos actuales, lo hubieran verificado ciertamente por atender á la seguridad pública. Aun suponiendo que la acusacion contra la Reina estuviera bien fundada, yo preguntaria si prescindiendo de la política, ¿no hubiera sido mejor, en lugar de hacer averiguaciones en los Alpes, los Apeninos y en el Océano para descubrir pruebas, echar un velo entre estos sucesos y el público en vez de turbar la tranquilidad general?»

El noble lord declaró que el *bill* habia desagradado á todos los hombres de bien del reino, y que producía una sensacion peligrosa; y concluyó por fin pidiendo que no se llamase á los abogados.

El conde Grey manifestó cuan sensible le era entablar la discusion, y que habia votado muy á su pesar contra la proposicion del duque de Leicester. Despues de algunas reflexiones sobre la inutilidad de las tentativas hechas para atraer á un convenio á las partes, entró á examinar la situacion de la Cámara con respecto á S. M.

«Se ha presentado, dijo, una acusacion contra la Reina de Inglaterra: si estuviese probada esta acusacion, tendria por consecuencia indudable todas las degradaciones que el *bill* solicita; pero hasta ahora ignoro si se podrá sumi-

nistrar esta prueba, y he aquí la cuestion sobre la cual, sin haber podido yo mismo fijar mi opinion, me propongo llamar la atencion de la Cámara. (Oid! oid!) Cumpliré mi deber á pesar de todos los obstáculos. (Aplauso del banco de la tesorería.) No es mi intencion defender la causa del pueblo ni la de la Reina; pero quiero que se use de la mas rigurosa justicia con todos. (Aplauso.)

«Un noble lord (el lord canceller) ha dicho que el adulterio no era un delito de alta traicion segun los estatutos de Eduardo III: convendría saber la opinion de los magistrados sobre este particular. Dicen tambien que estos estatutos no son aplicables al caso presente, porque suponen que el adulterio ha sido cometido en pais extraño. Esta cuestion debe someterse tambien á los magistrados. Si declarasen que los estatutos de Eduardo no pueden regir en cuanto al delito que se imputa á la Reina, entonces consentiré en que se siga la informacion sobre el *bill* de *penas y multas*. En todo caso, si se persiste en el proseguimiento de la causa, estoy determinado á proceder judicialmente, y espero que todos los demás Pares harán lo mismo.» El noble lord concluyó pidiendo que se preguntase á los magistrados «si la esposa del heredero de la corona, residente en pais extraño, habiendo sido deshonrada por un extranjero que no debe fidelidad al Rey, y habiendo consentido en su deshonra, es delincuente de alta traicion, segun la genuina interpretacion del estatuto del año 25 del reinado de Eduardo III.»

El lord canceller reprodujo los fundamentos de la opinion que antes habia manifestado, á saber, que el estatuto de Eduardo no era aplicable al caso en que la Reina de Inglaterra cometiese adulterio en pais extraño, y con un extranjero que no estaba sujeto á las leyes inglesas; pero no se opuso á que se consultase á los jueces sobre este punto y sobre las fórmulas judiciales.

El conde de Liverpool reconoció la exactitud de las observaciones del conde Grey; pero manifestó que por ahora no se podia criticar la conducta del Gobierno de S. M., y que cuando llegase el caso no le seria difícil justificar las medidas que él y sus compañeros habian tomado. Dió por supuesto que los cargos hechos al Rey eran verdaderos, y que podian ser probados; pero que jamas habia querido ocultar: que mejor hubiera sido no haber principiado la causa, si hubiera podido evitarse: que en efecto se habria podido evitar si la Reina hubiera permanecido en el continente; pero que en el instante que habia llegado á Inglaterra habia perdido él enteramente las esperanzas. A la llegada de S. M. el Gobierno debió ó reconocerla por Reina, y ponerla en el goce de todos sus títulos y privilegios, ó principiar la causa; en cuyas circunstancias se habia presentado el *bill*. El noble lord citó varios egemplares de divorcios sancionados por la Cámara, en los cuales las mugeres divorciadas habian sido degradadas y castigadas con la misma severidad que lo seria la Reina si se probase su delito. Recordó á la Cámara que todo *bill* de divorcio es una ley *ex facto post*, pues que la ley no autoriza el divorcio; ni aun con motivo de adulterio; y que por consecuencia todo *bill* de esta clase es en cierto modo una trasgresion de la ley; y sin embargo la Cámara ha aprobado iguales *bills*, ateniéndose siempre á las pruebas. En fin, el noble lord consintió en que se propusiese á los jueces la cuestion presentada por el lord Grey. (*Se concluirá.*)

FRANCIA.

Paris 21 de Agosto.

No es tan fácil como vulgarmente se cree poder formar un juicio exacto aun sobre asuntos que se suponen como hechos positivos. Ayer nos anunció el Monitor el descubrimiento de una gran conspiracion, de la que nadie habia presumido la menor cosa; y un suceso como este no ha hecho en la capital aquella impresion que podia esperarse. Los periodistas no saben á qué atenerse. La *gaceta de Francia* levanta el grito, culpa á varias legiones, y luego pide perdon de haber levantado un falso testimonio. El *Constitucional* duda en algun modo acerca de la conspiracion; y supone que sea solo efecto de algunos oscuros individuos de los que con ningun Gobierno estan contentos. En suma no sabemos á qué atenernos sobre un punto tan esencial, de que algunos hacen mucho caso, y otros consideran como de muy poca entidad. El tiempo nos hará ver la verdad pura.

NOTICIAS DEL REINO.

Cambados (reino de Galicia) 22 de Agosto.

En los dias 29, 30 y 31 del próximo pasado se celebró en esta villa el feliz restablecimiento de las Cortes y el deseado juramento de S. M. con toda la solemnidad que permitieron las circunstancias, y así el clero secular como el regular dieron señales nada equívocas del verdadero jubilo que les causaba tan fausto acontecimiento.

En la mañana del 31 se celebró una misa solemne, y el Sr. cura párroco D. Antonio Gonzalez Deeguez pronunció un excelente discurso, en que demostró los beneficios que nos ha dispensado la Providencia en proporcionarnos la restauracion del Congreso, y en haber inclinado la voluntad del Monarca á unir sus deseos con los del pueblo, para establecer una forma de Gobierno que asegure la estabilidad y la grandeza del trono, al mismo tiempo que haga á la Nacion libre, poderosa y feliz.

Por la tarde se cantó un *Te Deum*, al que asistieron las autoridades, los empleados y los particulares, y durante las tres noches. hubo una vistosa iluminacion.

Coruña 23 de Agosto.

El ayuntamiento constitucional de esta ciudad, por medio de una diputacion de su seno, presentó ayer al general D. Cárlos Espinosa una espada, que le ofrecia como una pequeña demostracion del distinguido aprecio con que mira su patriotismo acreditado, demostrando así su agradecimiento por el valor, heroísmo y demas virtudes del ejército, y digno jefe que ha sabido conducirle á una gloria inmarcesible en medio de los obstáculos de una mudanza política tan difícil como portentosa. El general Espinosa recibió á esta diputacion en el salon de palacio, á cuyo acto concurren el Gefe político y todos los oficiales de la guarnicion, y contrastando á la arenga que le hizo la diputacion, entre otras cosas dijo: «Si desenvainé la espada que actualmente cino para cooperar al establecimiento del sistema que felizmente nosrige, la que VV. SS. me presentan, qué llevaré, me recordará que no debo desenvainarla sino en defensa de los derechos del pueblo y de su REY constitucional.» Habéndole pedido el Gefe político la espada que llevaba para depositarla en el archivo del ayuntamiento de la Coruña, el general condescendió con sus deseos; y en medio de las aclamaciones de *viva el ayuntamiento de la Coruña* le cinió la nueva espada, dándole despues un estrecho abrazo; y los ojos del general anunciaron demasiado que la sensibilidad se albergaba en su noble y valiente pecho. La escena fue grandiosa y tierna á un mismo tiempo.

Madrid 2 de Setiembre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península.

CORTES.

Sesion del 2 de Setiembre.

Leyóse el acta de la anterior, y á continuacion dos oficios del ministerio de la Gobernacion de Ultramar, participando en uno, con referencia al aviso del Gefe político interino de Venezuela, que se habia instalado la junta preparatoria para eleccion de diputados, y en el otro haberse jurado en la misma la Constitucion con toda solemnidad por las autoridades.

A la comision primera de Legislacion se mandó pasar un oficio del ministro de la Gobernacion de la Península, con el que reinitia 200 egemplares del decreto de las Cortes, por el que se erigió á la ciudad de Málaga en cabeza de provincia, preguntando al mismo tiempo en cuál de las cuatro clases debe incluirse una exposicion del marques de Ariza, quejándose de que sus colonos en la provincia de Valencia se niegan á pagarle los derechos territoriales y solariegos, y otra del cabildo de la santa iglesia metropolitana de Toledo sobre ciertas dudas para poner en egecucion el Real decreto de 9 de Mayo último.

A la de Infracciones una reclamacion de la diputacion provincial de Soria contra el ayuntamiento de esta ciudad por haber desalojado á un inquilino de una casa para dar su cuarto á un coronel de milicias.

A las de Marina y Comercio unas reflexiones remitidas por el ministerio, sin firma, sobre las ventajas que producen las ordenanzas de Marina.

A la Eclesiástica una exposición de D. Juan María Moraleja, cura de S. Juan de Brihuega, sobre reforma del estado eclesiástico.

A la de Agricultura varias reflexiones de algunos propietarios vinculistas sobre que sin embargo de las proposiciones del Sr. Gonzalez Allende, ó de otra cualquiera reclamacion, se haga llevar á efecto el decreto de 8 de Junio de 1813, comprensivo de diferentes medidas para fomento de la agricultura.

A la de Premios una exposicion del contador que fue de la fábrica de cigarros de la Coruña, con la que presentaba una coleccion del periódico que habia publicado titulado *el Ciudadano por la Constitucion*; y en la que, despues de manifestar las persecuciones sufridas aun en Francia por su adhesion al sistema actual, pedia se le tuviese presente como una de las victimas.

Al Gobierno una representacion del ayuntamiento de Huelva sobre continuar siendo cabeza de partido; y otra de la ciudad de Lerma sobre lo mismo.

Se declaró no haber lugar á votar acerca de una exposicion del coronel del regimiento de infantería de Málaga, fecha en Salamanca, sobre que se exigiera la responsabilidad á quien hubiese lugar por haber separado de aquel cuerpo á varios oficiales; y de otra de un comerciante de Cádiz sobre que no fuese obstáculo el decreto de 7 de Mayo último para profesar una hija suya, religiosa en la misma ciudad, supuesto que no lo habia verificado antes de dicho dia por no haber entregado el importe de su dote.

Igual resolucion se tomó acerca de una solicitud de varios sargentos del regimiento de infantería de Asturias, reclamando la confirmacion de los grados de subtenientes á que los ascendió el conde del Abisbal, y quejándose de la conducta de su coronel; de otra hecha á nombre de los freires de la orden militar de Santiago de las Casas de Uclés y S. Marcos de Leon, pidiendo se declarase que los individuos clérigos de la referida orden no son regulares, ni estan comprendidos en el decreto de 14 de Junio de 1813; y de otra en que pedia el brigadier D. Juan Sanchez Cisneros que se pidiese al ministerio de la Guerra un expediente relativo á confirmacion de grados concedidos por el gobernador de Sagunto, y á la declaracion de si se debia ó no conceder al exponente la cruz de S. Fernando.

Se dió cuenta de una exposicion del primer médico de Cádiz, con que presentaba una obra sobre sanidad pública, y remedio de la fiebre amarilla, la que se mandó pasar á una comision especial, para la cual fueron nombrados los Sres. Janer, García, Verdú, Rojas Clemente, Pino y Fagoaga.

Se acordó que la secretaria diera el curso correspondiente á una representacion de la sociedad patriótica de Alicante sobre que á la de este nombre se la declarase provincia independiente de Valencia.

Oyeron las Cortes con agrado varias felicitaciones, mandando hacer mencion de ellas en el diario y acta.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes:

Una del Sr. Cabrero para que se divida en dos la provincia de Aragon, sirviéndolas el Ebro de límite, distinguiéndolas con el nombre de alto y bajo Aragon, y señalando por capital de la una á la ciudad de Zaragoza, y de la otra á la de Huesca.

Otras dos del Sr. Ochoa: 1.^a Que el Gobierno remita á las Cortes nota circunstanciada de todas las encomiendas; y 2.^a que se pase á la comision que las mismas designen, para que la examine y califique, é informe lo que la ocurra.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision primera de Legislacion, la proposicion siguiente del Sr. Zapata: «Que las Cortes declaren que los ocho años que se prefijan en el art. 375 de la Constitucion deben principiar desde el dia 9 de Julio del presente año, en que S. M. juró la Constitucion política de la Monarquía en el seno del Congreso.»

El Sr. Quintana manifestó que iban en aumento las tramas de los enemigos de la Constitucion al abrigo de la moderacion y la impunidad; que seguian aquellos en el dia los mismos proyectos y planes que en 1814 produjeron el trastorno que arrebató las sabias y liberales instituciones tan solemnemente juradas; que han llegado al extremo de hacer circular por las provincias la voz de que estaban disueltas las Cortes, prófugos y errantes los diputados, y que algunos habian sido asesinados; que no trataba por esto de hacer creer que la patria estuviese en peligro;

pero que sin embargo se proponia por ahora la averiguacion de quien fue el autor de la Constitucion secreta publicada en la época de las Cortes anteriores en los números que presentaba de un periódico, cuyo editor fue un religioso del Escorial; y concluyó con la indicacion (que leyó) de que se encargara al Gobierno que exigiese inmediatamente el original ó copia de dicha Constitucion llamada secreta, juntamente con el nombre de la persona que se la proporcionó al editor.

Confiado el Sr. conde de Toreno en que no se le culparia de parcial si se atendia á que fue uno de los comprendidos por los autores de la supuesta Constitucion secreta, expresó ignoraba cual pudiera ser el objeto de una indicacion anticonstitucional en su concepto, aunque hecha con el mejor zelo, pues se queria que el Gobierno usase de una facultad que no le correspondia, y que exigiera una responsabilidad, á que debia preceder en ese caso la de aquellos que persiguieron á los diputados, de cuya persecucion era una parte muy subalterna la ridícula invencion de que se trataba, y de que era preciso reírse como de todas las demas calumnias semejantes, ó no descansar un momento.

Que las Cortes sostendrian con fuerza y energia la Constitucion y el REY; esta clase de Gobierno, de que depende la felicidad de la patria, que no puede hacerse en dos dias; pero que no dejara de suceder, segun los sentimientos manifestados generalmente en el Congreso. Lo único pues que le parecia podria haberse pedido era que el Gobierno, en vista de los antecedentes, y con arreglo á las leyes, diese curso á este negocio, sin embargo de que antes serian precisas otras cosas, y habria tambien que ver entonces si en las circunstancias actuales seria conveniente hacer tales indagaciones. Por último no fue admitida á discusion la indicacion del Sr. Quintana.

El Sr. Palarea presentó una memoria de D. Josef María de Urbina sobre organizacion de la caballería ligera, la que fue recibida con agrado, y se mandó pasar á la comision especial de Fuerza armada.

El Sr. Cepero hizo esta indicacion: «atendiendo á que los derechos impuestos sobre el oro y plata que viene de América labrada ó en barra producen solo el efecto de disminuirse la entrada de estos metales, pido que se pregunte al Gobierno si convendria abolir estos derechos.» Se mandó pasar á las comisiones de Comercio y ordinaria de Hacienda.

Se leyeron dos minutos de decreto, una del de restablecimiento de los estudios de S. Isidro; y otra del en que se manda que los eclesiásticos sirvan los empleos civiles por la renta de sus beneficios y prebendas, uno y otro aprobados ya por el Congreso.

En seguida se efectuó la segunda lectura del proyecto de ley sobre aranceles.

Presentó la comision de Agricultura su dictamen sobre la solicitud que la habian pasado de D. Fernando Agrícola para poder construir y vender un alambique de su invencion, del que la comision no habia podido formar una idea exacta por sola la explicacion que daba su autor; pero esto la habia ofrecido un motivo para que hiciera sus reflexiones sobre los certificados de invencion que se dan en las demas naciones libres á los que descubren cualquier máquina ó instrumento; cosa bien diversa de los privilegios exclusivos. Todo español debe ser libre para escribir y publicar sus ideas, sin que preceda la calificacion de su mérito por la Constitucion, y del mismo modo es preciso dejar á cualquiera que hace un invento ponerle en ejecucion, sin que nadie se entrometa á calificarlo antes de darlo á luz, mucho mas cuando ninguna otra cosa promete un derecho de propiedad mayor que la invencion de cualquiera instrumento ó máquina. Por esto la comision juzgaba que se debia asegurar al inventor esta propiedad por medio de los certificados, de que se ha hecho mérito, para que otro no se la arrebatase y haga uso de sus descubrimientos; pero al mismo tiempo que era menester ponerles un término proporcionado al mérito, porque de otro modo serian estos certificados los primeros destructores de la industria. Como el que perfecciona un invento, aun cuando no tanto como el inventor mismo, es acreedor á alguna consideracion, era la comision de parecer que la ley debe tener presentes á entrambos; y como podrian dos haber hecho á un mismo tiempo un descubrimiento cualquiera, creia que se debia dar la preferencia al que primero le presentase. Por todas estas razones ofrecia á las Cortes un proyecto de ley de 25 artículos, que se leyó por primera vez, y se determinó esperar para su

discusion á que se imprimiera en el Diario de Cortes.

Leyó tambien por primera vez el Sr. Calatrava el proyecto de ley, con las reflexiones previas que habia creído oportunas la comision primera de Legislacion, sobre la responsabilidad de los infractores de la Constitucion; proyecto formado en vista del que presentaron las Cortes generales y extraordinarias, y cuya mayor parte aprobaron, y que nuevamente impreso de orden del REY se habia mandado repartir á los diputados. Prevenia ademas la comision haberse conformado con los artículos que dejaron aprobados las Cortes antecedentes: que habia examinado el que se mandó volver á la comision; y no conociendo las causas que aquellas pudieran tener para esta resolucion, le habia reformado guiándose por su modo de pensar: que habia añadido algunos que creia necesarios, y finalmente que esperaba se declararía en la discusion con la superior sabiduria del Congreso cuáles son las reformas que en estos deban hacerse. Concluida la lectura de los 39 artículos que abraza este proyecto, se mandó imprimir, y se encargó la comision de ello.

El Sr. Moreno Guerra hizo presente al Congreso que á repetidas instancias del mismo general Riego y de varios diputados, cuyas opiniones respetaba mucho, se habia resuelto á retirar la proposicion que habia anunciado en la sesion anterior para que se nombrara una comision que felicitará á aquel benemérito general; proposicion que habia hecho libre y espontáneamente, cuya protesta hacia para evitar los rumores esparcidos por la maledicencia y la envidia; la misma á quien se debian las voces de que el general Quiroga pretendia la Grandeza de España, el Toison de Oro y la dehesa de la Alcudia. Por esta causa, y para evitar en lo sucesivo otro compromiso, dijo que presentaría mañana una proposicion mejorando la del Sr. Cepero, para que no hagan jamas las Cortes felicitaciones personales á nadie, ni español ni extranjero, sino á la sagrada é inviolable Persona del REY; y que si no se habia hecho con el general Riego, no es porque le haya faltado méritos para ello, pues que los consideraba superiores á cuantos pudiesen contraerse.

Se mandaron distribuir y archivar los correspondientes egemplares de los 200 que remitia el ministerio de Guerra del decreto para que á los oficiales que tenian empleos de gobernadores, y han quedado cesantes por la publicacion de la Constitucion, se les atienda y coloque con preferencia á los demas.

Se leyó un oficio del secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que con motivo de deber hacerse la promulgacion solemne del decreto de 5 de Agosto, proponia que se podría establecer por regla general que el Gefe político y ayuntamiento constitucional salgan en público, y pasando á la casa de la Panaderia, promulguen desde el balcon principal la ley, haciéndola leer por el secretario de dicho ayuntamiento. Despues de alguna discusion leyó el secretario el cap. ix de la Constitucion; y quedó aprobado este modo de promulgar las leyes en lo sucesivo.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra sobre la solicitud de D. Plácido Henriquez, y demas guardias que salieron de esta corte á reunirse con el ejército de la Isla, en que opinaba, para que su suerte se fije de una vez, que se dijera por el correspondiente ministerio, que S. M. podría servirle destinar en clase de tenientes á los regimientos de caballeria á los expresados Guardias de su Real Persona.

Luego se leyó el dictamen de la comision de Bellas Artes sobre las proposiciones de los Sres. Vargas Ponce y Lopez, leídas por segunda vez en 16 de Julio. En cuanto á la primera de las del Sr. Vargas opinaba que debia bordarse de relieve en el dosel del trono el nombre del Principe que ha dado la paz y la libertad al pueblo, uniéndose á él con lazos indisolubles, y que en sentir de la comision se expresaría bien con la siguiente lectura: *FERNANDO VII, Padre de la patria*. Respecto de la segunda, que tanto esta (lápida), como las que en adelante expresen la época en que los Reyes juren la Constitucion en el seno de las Cortes, deberán colocarse en la antesala de sus sesiones: la presente sobre la puerta principal con la siguiente inscripcion: *FERNANDO VII juró la Constitucion de la Monarquía española en 9 de Julio de 1820*. Por lo que hace á la tercera la habia retirado su autor. Que en cuanto á la quinta ya acordaron las Cortes que se acuñara la medalla. Como en la cuarta proponia que se erigiera un mo-

numento en la plaza de las Cortes, y sobre esto hizo otra proposicion el Sr. Lopez (D. Marcial), creyó la comision oportuno remitir ambos pensamientos á la academia de San Fernando, la cual creia que para poner en movimiento todos los resortes del talento de los artistas españoles se debia abrir una especie de oposicion. La comision opinaba como la academia; pero con la restriccion de que solo serian admitidos á este concurso los artistas españoles, á quienes solo se propondria el objeto, dejando á los autores en plena libertad. Concluye con las siguientes expresiones: si este proyecto magnífico no pudiere realizarse por el pronto, podrá á lo menos grabarse y dar una prueba al mundo, por medio del buril, de que si no estuvieron las Cortes en estado de poner en egecucion pensamiento tan sublime, lo estan siempre de pensar con nobleza.

Previa una corta discusion entre los Sres. Romero Alpuente, Vargas Ponce y Zapata sobre si deberia ó no darse á FERNANDO el sobrenombre de *Padre de la patria*, ó convendria dejarlo para mas adelante, sustituyendo el de *Grande*, se procedió á la votacion del dictamen por partes, y se aprobó la primera.

Se aprobó igualmente la segunda, con la adiccion á instancia del Sr. Palarea «en el seno de las Cortes;» y asimismo se aprobaron las otras dos.

Se leyeron y aprobaron los artículos reformados por la comision del Crédito público, que se mandaron volver á ella en la discusion del 30 de Agosto, como tambien otro artículo mas que presentaba la misma.

Despues de esto el Sr. conde de Toreno pidió á los secretarios que se sirvieran comunicar este reglamento á la mayor brevedad, por ser cosa del mayor interes.

Se leyó por tercera vez, y se señaló para mañana la discusion del tercer proyecto de ley presentado por la comision para el exterminio de malhechores; y se levantó la sesion.

Han llegado periódicos de Caracas, cuyas noticias alcanzan hasta el 5 de Julio. En la gaceta de aquella capital se han publicado casi todos los documentos y decretos mas interesantes de la Peninsula, varias proclamas á aquellos habitantes, relaciones de las fiestas que se han hecho con motivo de la noticia acerca del restablecimiento de la Constitucion de la Monarquía española, y del juramento hecho á ella en algunos pueblos de aquel continente, algunos partes de los comandantes de armas &c.: de todo lo cual se irá publicando lo mas interesante.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del tribunal especial de Guerra y Marina á los capitanes generales de provincia.

«El tribunal especial de Guerra y Marina, despues de haber examinado la causa seguida en la ciudad de Valencia, y sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales de la misma en 16 de Octubre de 1816 contra el teniente coronel del regimiento de Chinchilla D. Joaquin Cortés, acusado de cobardía en varias acciones de guerra, y de haber introducido la indisciplina é insubordinacion, criticando las operaciones de sus gefes, consultó al REY lo que tuvo por conveniente; y habiéndose S. M. conformado con el dictamen del tribunal, se ha dignado mandar por su Real resolucion de 11 de Julio último se haga pública en la gaceta y orden general del ejército la inocencia del expresado oficial.

«Publicada en el tribunal la anterior Real resolucion, ha acordado la comunique á V. como lo egecuta, á fin de que disponga su cumplimiento en el ejército de la provincia de su mando. Madrid 31 de Agosto de 1820.»

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Maranchon y sus anejos: su dotacion es 285 fanegas de trigo común, y 29 rs. Se dirigirán los memoriales al ayuntamiento.

Memoria económica-política sobre el derecho de propiedad por D. F. A. Se vende en la librería de Collado.

NOTA. En la gaceta de ayer col. 3.^a lin. 15, dice: *Paris* 12: léase *Paris* 21.